Naciones Unidas A/C.3/72/L.35/Rev.1



Distr. limitada 13 de noviembre de 2017 Español Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Jordania, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Serbia, Suecia y Túnez: proyecto de resolución revisado

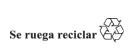
## La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup>, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>4</sup> y sus Protocolos Adicionales<sup>5</sup>,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, entre ellas la resolución 70/162, de 17 de diciembre de 2015, la resolución 68/163, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en la que proclamó el 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

Crímenes contra Periodistas, así como su resolución 69/185, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la misma cuestión,

Acogiendo con beneplácito el informe más reciente del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad<sup>6</sup>, en el que se presta especial atención a la seguridad de las mujeres periodistas, y recordando sus informes anteriores sobre este tema<sup>7</sup>,

Tomando nota con aprecio del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012, en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que trabajaran con los Estados Miembros para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/12, de 27 de septiembre de 2012<sup>8</sup>, 27/5, de 25 de septiembre de 2014<sup>9</sup>, y 33/2, de 29 de septiembre de 2016<sup>10</sup>, relativas a la seguridad de los periodistas, 32/13, de 14 de julio de 2016<sup>11</sup>, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, 34/7, de 23 de marzo de 2017<sup>12</sup>, relativa al derecho a la privacidad en la era digital, y 27/12, de 25 de septiembre de 2014, relativa al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos<sup>9</sup>, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015,

Recordando el informe en el que se resume la mesa redonda convocada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas, celebrada el 11 de junio de 2014, presentado al Consejo en su 27º período de sesiones 13, así como la publicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de 2015 titulada Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios, consideración prioritaria del ámbito digital 2015, y tomando nota con aprecio de la edición de 2017 de "Safety Guide for Journalists: a Handbook for Reporters in High-risk Environments", elaborado por Reporteros sin Fronteras, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando también todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, así como de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión <sup>14</sup> y del Relator

**2/8** 17-20141

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> A/72/290.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> A/70/290 y A/69/268.

<sup>8</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add./Corr.2), cap. IV, secc. A.

Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

<sup>11</sup> Ibid., septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. V, secc. A.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/54), cap. IV, secc. A. A/HRC/27/35.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> A/HRC/29/32.

Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias 15, y el diálogo interactivo al respecto,

Encomiando el papel y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en particular su colaboración para reforzar la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, y el hecho de que hayan facilitado la celebración del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas el 2 de noviembre, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las partes interesadas pertinentes, y tomando nota de los resultados de las consultas con múltiples interesados sobre el fortalecimiento de la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre buenas prácticas relativas a la seguridad de los periodistas, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones 16, así como su informe sobre el derecho a la privacidad en la era digital presentado al Consejo en su 27º período de sesiones 17,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los compromisos asumidos en ella, entre otras cosas, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y, a esos efectos, dar acceso al público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, reconociendo de esa forma la importante contribución que aporta a este respecto la promoción y protección de la seguridad de los periodistas,

Consciente de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que el periodismo está en constante evolución y ha llegado a incluir las aportaciones de instituciones del sector de los medios de comunicación, particulares y una serie de organizaciones que buscan, reciben y difunden todo tipo de información e ideas, tanto en línea como en los demás medios de comunicación, en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contribuyendo así a dar forma al debate público,

Reconociendo también la importancia que revisten la libertad de expresión y los medios de comunicación libres, tanto los medios en línea como los demás medios de comunicación, en la creación de sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas y en la promoción del diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento y la cooperación,

Reconociendo además que la labor de los periodistas a menudo los expone a riesgos concretos de intimidación, acoso y violencia, cuya existencia suele

17-20141 3/**8** 

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> A/HRC/29/37 y Add. 1 a 7.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> A/HRC/24/23.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> <u>A/HRC/27/37</u>.

disuadirlos de proseguirla o alienta la autocensura y, en consecuencia, priva a la sociedad de información importante,

Observando las buenas prácticas de diferentes países dirigidas a proteger a los periodistas, así como, entre otras, las prácticas destinadas a proteger a los defensores de los derechos humanos que, según proceda, pueden ser pertinentes para la protección de los periodistas,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial a fin de que haya un entorno seguro y propicio para los periodistas, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, normas y prácticas nacionales que obstaculizan o limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencia indebida,

Reconociendo también los esfuerzos de los Estados por examinar y, en caso necesario, modificar leyes, políticas y prácticas que limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor con independencia y sin interferencias indebidas y por armonizarlas plenamente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional.

Destacando el papel que desempeña la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos de carácter nacional para prevenir atentados y actos violentos contra los periodistas y en favor de la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos, incluso en la prevención de atentados y actos violentos contra los periodistas mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica, a solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que establezcan esos Estados,

Reconociendo que es considerable el número de personas cuyas vidas son influidas por la manera en que se presenta la información y que el periodismo influye en la opinión pública,

Reconociendo también la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, que incluye la de informar al público sobre los candidatos, sus plataformas y los debates en curso, y expresando profunda preocupación por que las agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación aumentan durante los períodos electorales,

Teniendo presente que la impunidad de los ataques contra periodistas sigue siendo uno de los mayores peligros para su seguridad y que garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave en la prevención de ataques futuros,

Recordando, a este respecto, que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asistente que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente su condición de civiles,

Profundamente preocupada por todos los abusos y todas las violaciones de derechos humanos cometidos en relación con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, mediante actos que incluyen su muerte, tortura, desaparición forzada, arresto y detención arbitrarios, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y otras formas de violencia,

Expresando profunda preocupación por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a quienes se ha dado muerte o que

**4/8** 17-20141

han sido torturados, detenidos, acosados e intimidados en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

Expresando profunda preocupación también por la amenaza creciente que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Reconociendo los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas, incluso en el ámbito de Internet, en particular para enfrentar de manera eficaz la discriminación por razón de género, incluidos la violencia, la desigualdad y los estereotipos de género y para que las mujeres se incorporen al periodismo y sigan ejerciendo la profesión en pie de igualdad con los hombres, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles para que las experiencias y preocupaciones de las mujeres periodistas se aborden de manera efectiva y de que se combatan debidamente los estereotipos de género en los medios de comunicación,

Reconociendo también los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, como la particular vulnerabilidad de los periodistas a convertirse en blanco de la vigilancia o intercepción de comunicaciones cometidas en forma ilegal o arbitraria en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión,

- 1. Condena inequivocamente todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluidos la tortura, la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada, el arresto y la detención arbitrarios, así como la intimidación y el acoso, incluidos los atentados contra sus oficinas y medios de información o el cierre forzado de estos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones:
- 2. Condena inequivocamente también las agresiones específicas contra las periodistas en el ejercicio de su labor, que incluyen la discriminación y la violencia por razones de sexo y género, la intimidación y el acoso en Internet o en otros medios;
- 3. Condena enérgicamente la impunidad imperante de los ataques y la violencia de que son víctimas los periodistas y expresa profunda preocupación por que la gran mayoría de esos crímenes quede impune, lo que a su vez contribuye a que se repitan;
- 4. Exhorta a los Estados a aplicar de manera más eficaz el marco jurídico pertinente para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a fin de luchar contra la impunidad generalizada, entre otras cosas mediante mecanismos de aplicación con capacidad para prestar atención sistemática a su seguridad;
- 5. Exhorta también a los Estados a hacer frente a la discriminación sexual y por motivos de género, incluida la violencia y la incitación al odio contra las mujeres periodistas, tanto en línea como por otros medios, como parte de esfuerzos más amplios por promover y proteger los derechos humanos de las mujeres, eliminar la desigualdad de género y combatir los estereotipos de género en la sociedad;
- 6. *Insta* a que inmediatamente y de manera incondicional se deje en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido arbitrariamente detenidos o recluidos, tomados como rehenes o que han sido víctimas de desapariciones forzadas;

17-20141 5/8

- 7. Exhorta a todos los Estados a que presten atención a la seguridad de los periodistas que cubran acontecimientos en los que las personas ejerzan los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión, teniendo en cuenta su función, exposición y vulnerabilidad específicas;
- 8. Alienta a los Estados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;
- 9. Solicita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo presentes las disposiciones del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, siga facilitando las actividades relacionadas con el Día Internacional en colaboración con los gobiernos y las partes interesadas pertinentes;
- 10. Insta a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por prevenir la violencia, las amenazas y los ataques contra los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y eficaces de todas las denuncias de presuntos actos de violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen y conspiren para cometerlos o los encubran, o ayuden en su comisión o la instiguen, y por garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los medios de reparación apropiados;
- 11. Exhorta a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas realicen su labor de manera independiente y sin interferencia indebida, por medios como a) la adopción de medidas legislativas; b) la prestación de apoyo a la judicatura para que examine la posibilidad de realizar actividades de capacitación y sensibilización, y la prestación de apoyo a la capacitación y sensibilización entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la lev y el personal militar, así como entre los periodistas y en la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas, prestando especial atención a la discriminación sexual y por motivos de género y la violencia contra las periodistas, así como a las particularidades de las amenazas en línea y el acoso de las periodistas; c) la vigilancia y denuncia periódicas de los ataques contra periodistas; d) la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos concretos sobre ataques o actos de violencia contra periodistas, que estén desglosados, entre otros factores, por sexo, y su análisis; e) la condena pública y sistemática de la violencia y los ataques; f) la asignación de los recursos necesarios a la investigación de tales actos y el enjuiciamiento de sus autores y la formulación y aplicación de estrategias que tengan en cuenta las cuestiones de género para luchar contra la impunidad de los ataques y la violencia contra periodistas, incluso recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las enunciadas en la resolución 33/2 del Consejo de Derechos Humanos; y g) el establecimiento de procedimientos de investigación seguros que tengan en cuenta las cuestiones de género para alentar a las periodistas a denunciar las agresiones contra ellas y prestar un apoyo adecuado, incluido el apoyo psicosocial, a las víctimas y las supervivientes;
- 12. Condena inequivocamente las medidas que, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, van encaminadas a impedir u obstaculizar

6/8

deliberadamente el acceso a información en línea o en otros medios o su divulgación, y que tienen el objetivo de menoscabar la labor que realizan los periodistas de informar al público, y exhorta a todos los Estados a que dejen de aplicar y se abstengan de adoptar esas medidas, pues perjudican irreparablemente los esfuerzos por crear sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas;

- 13. Exhorta a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional y el orden público sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y que no obstaculicen indebida o arbitrariamente mediante, entre otras cosas, la detención o la reclusión arbitrarias o la amenaza de estos actos, la labor y la seguridad de los periodistas;
- 14. Pone de relieve que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, entre ellos el derecho a mantener comunicaciones seguras y a proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso de esas tecnologías y a garantizar que cualquier restricción al respecto cumpla con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;
- 15. Pone de relieve también la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de dichos medios formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como equipo de protección;
- 16. Destaca la necesidad de que exista una mayor cooperación y coordinación a nivel internacional y regional, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad que contribuya a mejorar la seguridad de los periodistas a nivel nacional y local;
- 17. Exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, e invita a los Estados a que compartan voluntariamente información sobre el estado de las investigaciones de los ataques y los actos de violencia contra periodistas, entre otras cosas en atención a solicitudes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;
- 18. *Alienta* a los Estados a seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;
- 19. Reconoce la decisión del Secretario General de movilizar en todo el sistema de las Naciones Unidas una red de centros de coordinación para proponer medidas concretas con el fin de reforzar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, e invita a los organismos, organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que intercambien activamente información e intensifiquen la cooperación, incluso a través de esa red de centros de coordinación ya establecidos, con respecto a la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, en colaboración con los Estados Miembros y bajo la coordinación

17-20141 **7/8** 

general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

20. Solicita al Secretario General que continúe prestando asistencia en la aplicación de la presente resolución y que la informe en su septuagésimo cuarto período de sesiones, e informe al Consejo de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, sobre la seguridad de los periodistas, prestando especial atención a las actividades que realice la red de centros de coordinación para atender las cuestiones relativas a la seguridad de los periodistas y la impunidad y teniendo en cuenta el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y su seguimiento.

**8/8** 17-20141